



RESOLUCIÓN 0070

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ARTICULACIÓN EN LA UNIVERSIDAD CES

El Rector

Que, de conformidad a las atribuciones Estatutarias,

CONSIDERA

Debido a las nuevas tendencias de la educación que contempla entre otras, la flexibilidad académica, es importante que la Universidad CES reglamente el proceso de articulación de un aspirante que desee cursar una o varias asignaturas de un programa formal, haciendo claridad que esto no compromete a la Universidad, para que el aspirante pueda reclamar la calidad de estudiante o tenga que ser admitido en cualquiera de los programas formales ofrecidos por la Institución.

En aras de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definición de quien es estudiante en articulación.

Son estudiantes en articulación, los aspirantes que se inscriban a un programa formal del CES, para cursar una o más asignaturas previamente definidas por la facultad o programa. Es de aclarar que estos aspirantes deben tener el visto bueno del Comité de Currículo del programa y pagar el valor de los créditos de la asignatura.

Estos estudiantes en articulación no pagan derechos de inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Deberes y Obligaciones de la Universidad

- Garantizar que el curso se ofrezca con la misma calidad y condiciones que se imparte a los estudiantes regulares.
- Analizar la homologación de la o las asignaturas en caso de que sea admitido como estudiante regular del programa al cual aspira.

ARTÍCULO TERCERO. Condiciones del proceso de articulación:

1. Cada facultad debe decidir cuántos cupos autorizará en un año/período, para aceptar aspirantes en calidad de "Articulación".



2. La facultad informará a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, las asignaturas que permitirá cursar a un aspirante bajo la modalidad de articulación.
3. Dichos aspirantes en calidad de articulación, no podrán contar como estudiantes regulares de un programa, ni ser reportados en las estadísticas oficiales de la Universidad.
4. Deben realizar proceso de inscripción a través de la Web.
5. Una vez termine de diligenciar el formulario de inscripción, la facultad o el programa deberá reportar a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico la lista de quienes ingresan en calidad de articulación.
6. La facultad o programa debe garantizar que, en un plazo no mayor a un período académico, debe normalizar la calidad de aspirantes en articulación a estudiante regular de un programa formal de la Universidad, para quienes hayan realizado el proceso de inscripción y hayan sido admitidos.
7. Se debe enviar a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el acta del Comité de Currículo de la facultad o programa, donde conste el estudio de homologación de las asignaturas reconocidas, las asignaturas homologadas figurarán para el año/período en el momento en que ingrese en calidad de estudiante regular del CES.
8. La oficina de Admisiones, Registro y Control Académico no podrá certificar que el aspirante en articulación es estudiante de la Universidad, pero si podrá certificar que realiza algún curso en calidad de "Articulación".

ARTÍCULO CUARTO. Publicación. La presente resolución debe ser publicada mediante medio idóneo para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase,

Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ
Rector